



Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Esteban Sáinz Barrera con D.N.I. 17.784.193 H, con domicilio en Tarazona en Avda. 25-4ª C, C.P. 50.500 y, miembro de la Comunidad de Regantes de Tarazona, de la cuarta Cuenca de Explotación desde el Río Leza hasta el Río Huecha comparece ante V.I., con el debido respeto

Expone:

Que hallándose el Plan de Cuenca del Río Ebro, Esquema Provisional de Temas Importantes en periodo de información pública, es mi deber comparecer ante el mismo en base a las siguientes consideraciones:

Considerando que el Río Queiles, al igual que todos los Ríos son Patrimonio de la Humanidad, especialmente las personas, la flora y la fauna que viven en su Cuenca y las futuras generaciones que a través de los tiempos vivan en la misma.

Considerando que del Río Queiles se trasvasa agua a las localidades de la Cuenca del Río Alhama (Cintruénigo, Fitero y Corella) y a la propia Cuenca del Ebro, (Alfaro, Ribaforada y Buñuel) más de cien litros por segundo.

Considerando que la Presa del Val en los años que lleva en funcionamiento, de las aguas sobrantes embalsadas solo se han utilizado por los Usuarios anualmente menos de cuatro hectómetros cúbicos.

Considerando que la capacidad de la Presa del Val asciende a veinticuatro con dos hectómetros cúbicos.

Considerando que la Presa del Val está prácticamente llena desde el año dos mil tres.

Considerando que el Plan de Emergencia de la Presa del Val prevé una avenida de trescientos dos (302) metros cúbicos por segundo en un periodo de retorno de mil años y una avenida extrema de setecientos veintitrés (723) metros cúbicos por segundo.

Considerando que la capacidad de desagüe en los encauzamientos del Río Queiles en las localidades de Los Fayos y Tarazona sólo permiten ciento cuarenta metros cúbicos por segundo.

Considerando que las actuaciones en el tramo urbano del Río Queiles en Tarazona, cada vez se construyen más puentes y se estrecha el cauce.

Considerando que en caso de rotura o mal funcionamiento de la Presa del Val, se produciría en la localidad de Los Fayos, una ola en diez minutos de veintiséis con diez (26'10) metros de altura y una velocidad de once con nueve (11'9) metros por segundo y, en el casco urbano de Tarazona entre veintiún (21) minutos y cuarenta (40) minutos se produciría una ola de diecisiete con dos (17'2) metros de altura y una velocidad de siete con siete (7'7) metros por segundo.

Considerando que de producirse la rotura o el mal funcionamiento de la Presa del Val, el pueblo de Los Fayos sería destruido y, en la ciudad de Tarazona la vida de muchas personas y los bienes serían también arrasadas, produciendo daños **APOCALIPTICOS**.

Considerando que con cuatro hectómetros cúbicos anuales se han cubierto todas las necesidades de los Usuarios de la Cuenca del Queiles.

Considerando que los caudales ecológicos son vitales en la vida de los Ríos.

Considerando que las localidades a las que se trasvasa agua del Río Queiles tienen en sus Cuencas fuentes con las que abastecerse sobradamente.

Considerando que el Decreto Ministerial del 25-09-1940, por el que se hizo la concesión fue un expolio a la Cuenca del Río Queiles.

Considerando que la Presa del Val se construyó sin haberse evaluado los costes y beneficios.

Considerando que como regante y como ciudadano no debo asumir los riesgos potenciales que prevé el Plan de Emergencia de la Presa del Val.

Considerando la orden 12-03-1996 por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de presas y Embalses, su ámbito y grado de aplicación, artlo.2. Aquellas que se

clasifiquen como Gran Presa, artlo.3.1.a. Las clasificadas en función de su riesgo potencial, artlo.3.2. La vigilancia e inspección de las presas artlo.6.1.f. La planificación de emergencias artlo.7.; 7.1; 7.4, y el artlo.26.6. El comienzo de la explotación artlo.30.1. Las situaciones de emergencia artlo.34.1; 34.2.

Considerando la Resolución de 31-01-1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que el Consejo de Ministros aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (B.O.E de 14-02-1995.)

Definiciones artlo.1.3, Avenida, Peligrosidad y Riesgo.

Considerando los Elementos Básicos para la Planificación de Protección ante el riesgo de Inundaciones, artlo.2.1.- A los efectos de la presente Directriz se considerarán todas aquellas inundaciones que representen un riesgo para la población y los bienes, produzcan daños en infraestructuras básicas o interrumpan servicios esenciales para la comunidad y puedan ser encuadradas en el tipo.-C).-Inundación por rotura o la operación incorrecta de las obras de infraestructura hidráulica. Análisis por riesgo de inundaciones artlo.-2.2.2. Las zonas inúndables por razón del riesgo alto son aquellas zonas en las que las avenidas de 50-100- ó- 500 años producirán graves daños a núcleos de población importante. También se considerarán de riesgo máximo aquellas en las que las avenidas de 50 años produciría daños importantes a instalaciones comerciales o industriales y/o a los servicios básicos.

Considerando la Estructura General Básica de la Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, en todo el artlo.-3º.

Considerando que en el Esquema Provisional de Temas Importantes Introducción, en el punto nº1 párrafo 4º se dice: El presente documento tiene como objeto exponer y valorar de una manera clara y sencilla los principales temas actuales y previsibles en materia de gestión del agua que se presenten en la demarcación, así como describir las estrategias de actuación actuales y previstas, junto con una selección de alternativas posibles para resolver los problemas identificados.

Considerando que la Directiva Marco del Agua (DMA), ha obligado a modificar la Ley de Aguas y a un Nuevo Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) y, que el eje fundamental de aplicación de la DMA lo constituyen los Planes Hidrológicos de Cuenca y que los nuevos planes hidrológicos amplían los anteriores y se orientan para alcanzar el buen estado de las masas de agua y la adecuada protección del dominio público hidráulico.

Considerando que los nuevos planes hidrológicos tendrán contenidos adicionales a los actuales, destacando entre ellos los caudales ecológicos, deben considerarse también, nuevos conceptos sobre las zonas inundables producidas por la rotura o mal funcionamiento de las Presas y Embalses.

A la vista de todo el expositivo anterior, en el Esquema Provisional de Temas Importantes de la Subcuenca del Río Queiles deben incluirse las siguientes cuestiones:

1ª.- Las aguas que se trasvasan del Río Queiles a otras cuencas, deberán volver a la cuenca de origen y ser empleadas como caudal ecológico.

2ª.- La Presa del Val sólo se llenará hasta alcanzar cinco hectómetros cúbicos.

3ª.- En la subcuenca del Río Queiles se considerará zona inundable la zona que delimite el Plan de Emergencia de la Presa del Val.

4ª.- En la subcuenca del Río Queiles será zona de Deslinde de suelo Público toda la zona que delimite como inundable el Plan de Emergencia de la Presa del Val.

Atentamente le saluda, en Tarazona a trece de enero de 2009



Firmado: Esteban Sáinz Barrera

OFIC.DELEGADA EN TARAZONA, SALIDAS

Remito relación de escritos presentados en este Registro General, según el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su tramitación.

Relación de Documentos del Oficio de fecha 14 de Enero de 2009 para CONFED.HIDROGRAFICA DEL EBRO

NRO Número de Salida Procedencia

1 SALID 2009 007103 SAINZ BARRERA ESTEBAN



TARAZONA, 14 de Enero de 2009



CONFED.HIDROGRAFICA DEL EBRO  
PASEO DE SAGASTA, 24-28  
ZARAGOZA  
50071 ZARAGOZA